UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que: el artículo 225 de la Constitución señala: "El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...)

Que: el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que: el artículo 227 de la Carta Fundamental prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que: el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Sistema de Educación Superior, tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica: la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación objetivos del régimen de desarrollo.

Que: el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que: el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía

académica, administrativa y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los propios establecidos en la Constitución."

Que: el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerá de eficacia jurídica."

Que: el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución."

Que: el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que, las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica.

Que: el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que: la Universidad Técnica del Norte (UTN), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, que en su artículo 7, determina: "La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo Organismo Colegiado Académico Superior y al Rector/a, cuyas competencias son en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de ejecución y control de los procesos institucionales".

Que: la normativa institucional de la Universidad Técnica del Norte organiza la gestión de la investigación a través del Consejo de Investigación, el Vicerrectorado de Investigación, la Dirección de Investigación, las unidades académicas y las demás instancias competentes;

Que: el Reglamento de Investigación y los instrumentos institucionales de ética e integridad científica de la universidad constituyen el marco para el desarrollo responsable de los procesos y las actividades de investigación;

Que: la prevención, declaración y gestión oportuna de los conflictos de interés constituyen condiciones necesarias para preservar la objetividad de las decisiones,

la integridad científica, los derechos de los participantes y la transparencia institucional;

Que: la existencia de un conflicto de interés no constituye, por sí misma, una falta ética, siempre que sea declarado oportunamente y gestionado mediante medidas proporcionales al riesgo que pueda generar; y,

Que: es necesario establecer una ruta institucional única, clara y verificable para la identificación, declaración, valoración, gestión, registro y seguimiento de los conflictos de interés que puedan presentarse en los procesos y las actividades de investigación de la universidad.

El Honorable Consejo Universitario, en uso de la atribución conferida por el numeral 6 ,9, 32, 35 del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte;

RESUELVE EXPEDIR:

PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS Y LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS Y ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 1.- Objeto.
Establecer la ruta institucional para identificar, declarar, valorar, gestionar, registrar y dar seguimiento a los conflictos de interés que puedan presentarse en los procesos y las actividades de investigación de la Universidad Técnica del Norte, así como los mecanismos mínimos de transparencia necesarios para preservar la integridad y objetividad de la investigación.

Artículo 2.- Ámbito.
El presente procedimiento es de aplicación obligatoria en toda la Universidad Técnica del Norte. Comprende los procesos y las actividades de investigación desarrollados, financiados, avalados o gestionados institucionalmente, incluidos los programas y proyectos; los trabajos de integración curricular y tesis doctorales; las convocatorias y la asignación de recursos; las evaluaciones científicas y éticas; las publicaciones y la difusión de resultados; la innovación, la transferencia y la propiedad intelectual; la adquisición de bienes y servicios directamente vinculados con la investigación; y la cooperación con entidades externas.

Su cumplimiento comprende al personal académico e investigador, estudiantes que participen en actividades de investigación, personal de apoyo, evaluadores, integrantes de comités e instancias colegiadas y las demás personas que intervengan en estos procesos.

Artículo 3.- Conflicto de interés.
Existe conflicto de interés cuando un factor secundario puede influir, o razonablemente parecer que influye, en el cumplimiento objetivo e imparcial de una responsabilidad principal relacionada con la investigación.

Para efectos de este procedimiento:

a) El interés principal es preservar la integridad científica, la objetividad de las decisiones, la calidad de la investigación, los derechos de los participantes y el interés institucional.
b) Los intereses secundarios pueden derivarse, entre otros, de relaciones o beneficios personales, familiares, económicos, profesionales, académicos, investigativos, contractuales, institucionales o vinculados con la propiedad intelectual.
c) La existencia de un conflicto de interés no constituye, por sí misma, una falta. El riesgo surge cuando no se declara oportunamente, no se gestiona de manera adecuada o se incumplen las medidas adoptadas.

Artículo 4.- Clasificación según su configuración.
a) **Real:** el interés secundario existe y puede afectar una decisión o actuación que la persona debe realizar en ese momento.
b) **Potencial:** las circunstancias existentes podrían derivar en un conflicto si la persona posteriormente asume una decisión, función o actuación determinada.
c) **Aparente:** aunque no se compruebe una influencia efectiva, una persona razonable podría percibir que la independencia u objetividad se encuentran comprometidas.

Artículo 5.- Tipos de conflicto de interés según su naturaleza.
Sin perjuicio de su clasificación como real, potencial o aparente, los conflictos de interés podrán ser:
a) **Personales:** cuando relaciones, intereses o circunstancias personales puedan afectar o aparenten afectar la objetividad o imparcialidad de una decisión o actuación.
b) **Familiares:** cuando exista parentesco o una relación familiar con personas vinculadas a una actividad, evaluación, decisión o resultado de investigación.

UNIVERSIDAD TECNICA DEL NORTE SECRETARIA GENERAL IBARRA - ECUADOR

c) **Económicos:** cuando existan beneficios, intereses financieros, remuneraciones, participaciones, inversiones u otras ventajas económicas relacionadas con la investigación o sus resultados.
d) **Profesionales:** cuando relaciones laborales, de asesoría, colaboración, dependencia, competencia u otros vínculos profesionales puedan comprometer la independencia requerida.
e) **Académicos:** cuando relaciones de dirección, tutoría, evaluación, dependencia académica, competencia o colaboración puedan afectar la objetividad de una decisión académica vinculada con la investigación.
f) **Investigativos:** cuando la participación previa o actual en proyectos, grupos, redes, publicaciones, evaluaciones u otras actividades científicas genere intereses que puedan interferir con una actuación imparcial.
g) **Contractuales:** cuando existan obligaciones, relaciones o beneficios derivados de contratos, convenios, consultorías, patrocinios u otros acuerdos vinculados con la actividad investigativa.
h) **Institucionales:** cuando los intereses de una unidad académica, grupo o programa puedan influir o aparenten influir en una decisión que requiera independencia u objetividad.
i) **De propiedad intelectual:** cuando existan derechos, expectativas o beneficios asociados con patentes, licencias, derechos de autor, transferencia tecnológica, emprendimientos u otros resultados susceptibles de explotación o aprovechamiento.

Una misma situación podrá corresponder a uno o varios tipos de conflicto de interés.

Artículo 6.- Situaciones sujetas a declaración.
Deberán declararse, entre otras, las siguientes situaciones:
a) Participar en la evaluación, selección o financiamiento de un proyecto de investigación propio o en el que participe un familiar, socio, colaborador cercano o persona con quien exista una relación que pueda comprometer la imparcialidad.
b) Evaluar una propuesta, trabajo de integración curricular, tesis doctoral, informe, manuscrito o resultado cuando exista una relación personal, familiar, económica, profesional, académica o investigativa que pueda afectar la independencia requerida.
c) Tener participación económica, una relación laboral o de asesoría, titularidad de acciones, honorarios u otro beneficio en una entidad que financie o patrocine la investigación, provea bienes o servicios o pueda beneficiarse de sus resultados.

d) Tener derechos o expectativas directas sobre patentes, licencias, propiedad intelectual, emprendimientos o beneficios económicos vinculados con los resultados que deban evaluarse o decidirse.
e) Mantener una relación de competencia, colaboración reciente, dependencia académica o conflicto personal suficientemente relevante para afectar una evaluación o decisión que exija imparcialidad.
f) Intervenir en decisiones sobre recursos, reconocimientos, selección o asignaciones que beneficien a un grupo, programa o proyecto cuando el proceso exija imparcialidad.
g) Intervenir en la selección o contratación de proveedores de bienes o servicios vinculados con investigación cuando exista un interés personal, familiar, económico, profesional o contractual relevante.
h) Cualquier otra situación en la que un interés secundario pueda comprometer o aparentar comprometer la objetividad de una decisión o actividad de investigación.

La sola pertenencia a la misma universidad, carrera, programa, proyecto, grupo o línea de investigación no constituye automáticamente un conflicto de interés. Deberá verificarse la existencia de una relación o interés concreto capaz de comprometer la independencia requerida en el proceso.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDADES

Artículo 7.- Responsabilidad de las personas que participan en investigación. Toda persona comprendida en el ámbito de este procedimiento deberá identificar y declarar oportunamente sus conflictos de interés; abstenerse provisionalmente de intervenir en la actuación o decisión afectada cuando exista un riesgo evidente para la imparcialidad; y cumplir las medidas de gestión adoptadas.

Artículo 8.- Honorable Consejo Universitario.
a) Conocer y resolver, dentro del ámbito de sus atribuciones, los casos remitidos por el Consejo de Investigación cuando, por su especial relevancia institucional.
b) Adoptar, mediante resolución motivada, las medidas necesarias para garantizar la imparcialidad, la transparencia y la integridad en la investigación.

c) Garantizar que sus integrantes se abstengan de intervenir en la deliberación y resolución de los casos respecto de los cuales mantengan un conflicto de interés.

Artículo 9.- Consejo de Investigación.

a) Conocer y resolver, dentro de sus competencias, los casos que requieran pronunciamiento colegiado por su relevancia, complejidad o impacto; los que involucren a la persona titular del Vicerrectorado de Investigación; y aquellos que no puedan ser resueltos por las instancias ordinarias previstas en este procedimiento.
b) Conocer la síntesis anual de los casos gestionados y, cuando corresponda, disponer acciones de mejora para fortalecer la prevención, la transparencia y la integridad en la investigación.
c) Garantizar que sus integrantes se abstengan de participar en la deliberación y decisión de asuntos respecto de los cuales mantengan un conflicto de interés.

Artículo 10.- Vicerrectorado de Investigación.

a) Ejercer la conducción y supervisión general de la aplicación del procedimiento.
b) Conocer los casos que involucren a la persona responsable de la Dirección de Investigación y adoptar o canalizar las medidas que correspondan.
c) Elevar al Consejo de Investigación los casos e informes que, por su naturaleza o alcance, requieran conocimiento o resolución.
d) Promover la aplicación uniforme de las medidas de prevención, declaración y gestión de conflictos de interés en el ámbito institucional.

Artículo 11.- Dirección de Investigación.

a) Coordinar técnicamente la aplicación institucional del procedimiento y brindar orientación a las unidades académicas.
b) Recibir y gestionar las declaraciones correspondientes a convocatorias, evaluaciones y demás procesos institucionales administrados centralmente.
c) Conocer los casos que involucren a una unidad académica y canalizarlos conforme a este procedimiento.
d) Mantener el registro institucional de los casos que hayan requerido medidas de gestión o pronunciamiento, con resguardo de su integridad, confidencialidad y datos personales.
e) Consolidar la información institucional necesaria para el seguimiento y la mejora del procedimiento.

Artículo 12.- Subdecanato de las unidades académicas.

a) Actuar como canal ordinario para recibir y verificar las declaraciones correspondientes a los procesos gestionados en su unidad académica.

b) Orientar a las personas declarantes y canalizar cada caso a la instancia responsable del proceso.
c) Apoyar el seguimiento del cumplimiento de las medidas adoptadas y conservar, cuando corresponda, la evidencia generada en su ámbito.
d) Remitir directamente por órgano regular al Vicerrectorado de Investigación los casos que ameriten análisis.

Artículo 13.- Comité de Ética de la Investigación.
El Comité de Ética de Investigación conocerá los casos que, por su complejidad, controversia o posible afectación a la integridad científica, los derechos o la seguridad de los participantes, requieran valoración ética especializada. Su pronunciamiento se incorporará al expediente y se comunicará a la instancia responsable para la adopción, el ajuste o la continuidad de las medidas correspondientes. Los integrantes del Comité que mantengan un conflicto respecto de un caso deberán abstenerse de intervenir.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN Y GESTIÓN

Artículo 14.- Momento de la declaración.
La declaración deberá realizarse antes de intervenir en una evaluación o decisión en la que pueda existir conflicto; al registrar o iniciar un proyecto, si se conoce un interés relevante; o tan pronto surja una nueva circunstancia. Los evaluadores deberán declarar su situación en cada proceso en el que participen.

En trabajos de integración curricular y tesis doctorales no se exigirá un trámite adicional cuando la declaración pueda incorporarse en el formulario de aprobación, informe, acta o sistema utilizado por la institución.

Artículo 15.- Mecanismo y canal de declaración.
La declaración se realizará mediante el Formulario F-01 incorporado como anexo, o mediante campos equivalentes integrados en los sistemas, formularios o expedientes institucionales y será remitido por órgano regular al Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 16.- Valoración y ruta de gestión.
La instancia responsable del proceso realizará la valoración, adoptará las medidas de gestión y dejará constancia de ellas, de acuerdo con la ruta prevista en el artículo 14. La gestión comprenderá las siguientes etapas:

1. Identificación.- La persona reconoce la existencia de un interés secundario relevante.

2. Declaración.- Informa la situación antes de intervenir o tan pronto tenga conocimiento de ella.
3. Valoración.- La instancia responsable determina si se configura un conflicto y establece su clasificación y naturaleza.
4. Gestión.- Se adopta una o varias medidas proporcionales al riesgo identificado.
5. Registro, seguimiento y cierre.- Se documentan la decisión, las medidas, su cumplimiento y el estado final del caso.

Cuando el conflicto sea claro y la medida resulte sencilla, bastará completar la sección de gestión del Formulario F-01 o dejar constancia equivalente en el expediente. Los casos complejos requerirán un análisis motivado adicional.

Artículo 17.- Mecanismo de gestión.
Según la naturaleza y el riesgo del conflicto podrán adoptarse una o varias de los siguientes mecanismos:

a) Abstención o excusa respecto de una evaluación, deliberación, votación o decisión.
b) Sustitución de la persona en una tarea, evaluación o decisión específica.
c) Revisión o validación independiente por una persona que no mantenga conflicto.
d) Limitación del acceso a información o de la participación en una etapa concreta del proceso.
e) Supervisión adicional o establecimiento de condiciones específicas para controlar el riesgo.
f) Declaración o divulgación del conflicto a las personas o instancias que deban conocerlo y, cuando corresponda, en informes, publicaciones o productos de investigación.
g) Separación del proceso cuando el conflicto no pueda gestionarse razonablemente mediante una medida menos restrictiva.

El mecanismo será proporcional al riesgo identificado, evitará restricciones mayores de las necesarias y protegerá la confidencialidad y los datos personales.

Artículo 18.- Remisión para valoración ética.
El caso se remitirá al Comité de Ética de la Investigación cuando exista controversia sobre la medida aplicable; cuando el conflicto pueda afectar la integridad científica, los derechos o la seguridad de los participantes, la confiabilidad de los datos o de los resultados; o cuando la instancia responsable no pueda resolverlo razonablemente mediante las medidas previstas en el artículo anterior.

Artículo 19.- Registro y cierre.
La instancia que adopte la medida documentará su cumplimiento y dispondrá el cierre del caso. La declaración, la decisión motivada y la evidencia de cumplimiento se conservarán en el expediente correspondiente. Las unidades académicas apoyarán el seguimiento de los casos de su unidad académica y remitirán a la Dirección de Investigación la información necesaria para mantener actualizado el registro institucional.

CAPÍTULO IV
TRANSPARENCIA, EVIDENCIAS Y SEGUIMIENTO

Artículo 20.- Transparencia en la investigación.
La transparencia se demostrará, de acuerdo con la naturaleza de cada investigación, mediante los documentos del proyecto, protocolo, informe, trabajos de integración curricular y tesis doctorales, publicación o sistema institucional correspondiente. Como mínimo deberá poder verificarse lo siguiente:

a) La fuente de financiamiento o apoyo material y, cuando corresponda, la participación del patrocinador o entidad colaboradora.
b) La procedencia de los datos o información y los procedimientos principales utilizados para su obtención y análisis.
c) Los cambios metodológicos relevantes producidos durante la ejecución.
d) Los conflictos de interés identificados y la forma en que fueron gestionados.
e) La presentación de resultados de manera coherente con la evidencia obtenida, sin omisiones deliberadas que produzcan una interpretación incorrecta.
f) Las limitaciones sustantivas que deban considerarse para interpretar los resultados.

No se exigirá completar un documento adicional cuando estos elementos ya consten de forma verificable en los instrumentos institucionales. El Formulario F-02 se utilizará únicamente cuando sea necesario completar o concentrar esta evidencia.

Artículo 21.- Evidencias y seguimiento institucional.
Con base en el registro institucional y en las evidencias conservadas por las unidades responsables, la Dirección de Investigación elaborará anualmente una síntesis agregada de los casos gestionados y de las oportunidades de mejora, sin incluir datos que permitan identificar innecesariamente a las personas. El Vicerrectorado de Investigación elevará al Consejo de Investigación para su conocimiento y, cuando corresponda, para la adopción de directrices o acciones de mejora.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.-

Los formularios anexos podrán implementarse en formato físico o digital e incorporarse a los sistemas, convocatorias o formatos institucionales existentes. La incorporación de campos equivalentes sustituirá el uso del formulario independiente.

Segunda.-

Este procedimiento no sustituye la aplicación de las normas específicas sobre la ética de investigación, consentimiento informado, privacidad, confidencialidad, protección de datos personales, propiedad intelectual, contratación pública, régimen disciplinario u otras materias pertinentes.

Tercera.-

La declaración oportuna y la gestión adecuada de un conflicto de interés constituyen prácticas de integridad. La omisión deliberada, la falsedad de la información o el incumplimiento de una medida adoptada se pondrán en conocimiento de la instancia competente, de conformidad con la normativa institucional y nacional aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.-

Dentro de los doce (12) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente procedimiento, la Dirección de Investigación, con la participación de las unidades académicas, identificará los procesos institucionales en los que la declaración de conflicto de interés deba incorporarse como campo o requisito. Se priorizarán las convocatorias de investigación, la evaluación de proyectos, los trabajos de integración curricular y tesis doctorales, la revisión ética y otros procesos que involucren la toma de decisiones en investigación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.-

El presente Procedimiento para la Declaración y Gestión de Conflictos de Interés y la Transparencia en Procesos y Actividades de Investigación de la Universidad Técnica del Norte entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Consejo Universitario, sin perjuicio de su publicación y difusión institucional.

Dado en la ciudad de Ibarra, a los 21 días del mes de septiembre de 2026, en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte mediante Resolución No. UTN-HCU-SO-2026-0232-R.

En unidad de acto suscriben la presente Resolución el doctor Miguel Naranjo Toro, PhD en su calidad de Rector y Presidente del Honorable Consejo Universitario y el Doctor Luis Chiliquinga, Secretario General.

Atentamente,

CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE RECTORADO IBARRA ECUADOR

Dr. Miguel Naranjo Toro, PhD.
RECTOR UTN

Dr. Luis Chiliquinga J. Msc.
SECRETARIO GENERAL UTN

ANEXO 1

GUÍA PARA IDENTIFICAR CONFLICTOS DE INTERÉS EN INVESTIGACIÓN

Esta guía orientativa facilita la identificación de situaciones que deben declararse. La medida aplicable dependerá de las circunstancias y de la valoración de cada caso, de conformidad con el presente procedimiento.

Ámbito	Ejemplo de situación que debe declararse	Medida usual posible
Proyectos y convocatorias	Evaluar o decidir sobre un proyecto propio o de un familiar, socio o colaborador cercano.	Abstención y sustitución del evaluador o decisor.
Trabajos de integración curricular y tesis doctorales	Integrar un tribunal o realizar una evaluación independiente cuando exista una relación personal, económica o de dependencia académica relevante con el estudiante, tutor o director.	Declaración y sustitución o revisión independiente, según el caso.
Grupos de investigación	Tomar una decisión sobre recursos, reconocimientos o selección que beneficie directamente al propio grupo cuando se exija imparcialidad.	Abstención en la decisión o validación independiente.
Financiamiento	Mantener una relación laboral, de consultoría, honorarios, participación económica o vínculo contractual con el patrocinador o con una entidad beneficiada por los resultados.	Declaración, supervisión, limitación de intervención o divulgación.
Propiedad intelectual	Evaluar o decidir sobre resultados respecto de los cuales se espera obtener una patente, licencia, participación en un emprendimiento u otro beneficio directo.	Declaración y revisión independiente.
Publicaciones	Revisar un manuscrito cuando exista una relación personal o familiar, una colaboración estrecha o una competencia profesional o científica que comprometa la objetividad.	Excusa y designación de un nuevo revisor.
Ética de investigación	Participar en la revisión ética de un proyecto en el que se interviene o respecto del cual existe un interés directo en su aprobación.	Abstención y exclusión de la deliberación y decisión.

Ámbito	Ejemplo de situación que debe declararse	Medida usual posible
Compras asociadas con investigación	Intervenir en la selección de un proveedor con el que exista un interés económico, familiar, profesional o contractual relevante.	Abstención y aplicación de la normativa específica.

Las siguientes circunstancias, por sí solas, no configuran un conflicto de interés:

- Trabajar en la misma universidad, unidad académica, carrera o programa.
- Compartir una línea de investigación.
- Mantener una relación académica ordinaria que no interfiera con una decisión que exija imparcialidad.
- Mantener una diferencia de criterio u opinión científica.

ANEXO 2 - FORMULARIO F-01

DECLARACIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERÉS EN INVESTIGACIÓN

Nombre de la persona	
Cargo / rol	
Unidad académica / programa	
Proyecto / trabajo de integración curricular o tesis doctoral / convocatoria / evaluación / proceso	
Código o identificación	
Fecha	
A. DECLARACIÓN	
Marque una opción	**Declaración**
□	No identifico un conflicto de interés real, potencial o aparente relacionado con este proceso.
□	Identifico una situación que podría constituir conflicto de interés y la declaro a continuación.
B. SITUACIÓN A DECLARAR	
Tipo de interés (puede marcar varios)	□ Personal □ Familiar □ Económico □ Profesional □ Académico □ Investigativo □ Contractual □ Institucional □ Propiedad intelectual □ Otro: _____
Persona, entidad o relación involucrada	
Descripción breve de la situación	
Decisión o actividad que podría verse afectada	
C. VALORACIÓN Y MEDIDA	
Valoración	□ No se configura conflicto □ Real □ Potencial □ Aparente □ Requiere valoración del Comité de Ética
Naturaleza del conflicto	□ Personal □ Familiar □ Económico □ Profesional □ Académico □ Investigativo □ Contractual □ Institucional □ Propiedad intelectual □ Otro: _____
Medida adoptada	□ Abstención/excusa □ Sustitución □ Revisión independiente □ Limitación de participación/acceso □ Supervisión □ Declaración/divulgación pertinente □ Separación del proceso □ Otra: _____
Motivación breve	
Responsable de la medida	
Fecha de aplicación	

D. SEGUIMIENTO Y CIERRE	
Evidencia de cumplimiento	
Estado	□ Cerrado □ En seguimiento □ En valoración por el Comité de Ética □ Elevado a la instancia competente
Fecha de cierre	
Responsable / firma	

Firma del declarante: _____

Recepción / verificación: _____

ANEXO 3 - FORMULARIO F-02

FICHA COMPLEMENTARIA DE TRANSPARENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

Utilice esta ficha únicamente cuando la información no conste de forma suficiente en el proyecto, protocolo, informe, trabajo de integración curricular o tesis doctoral, publicación o sistema institucional correspondiente.

Proyecto / actividad / trabajo de integración curricular o tesis doctoral	
Investigador o responsable	
Unidad académica / programa	
Fecha	

Aspecto	**Información / referencia al documento donde consta**	**N/A**
Fuente de financiamiento o apoyo material		□
Patrocinador o entidad colaboradora y función que cumple		□
Procedencia de datos o información		□
Procedimiento principal de obtención y análisis		□
Cambios metodológicos relevantes		□
Conflictos de interés relevantes y forma de gestión		□
Limitaciones sustantivas para interpretar los resultados		□
Sección o lugar del producto final donde se declararán el financiamiento y los conflictos de interés		□

Declaro que la información indicada es veraz y que los cambios relevantes que se produzcan durante la investigación serán documentados.

Firma del responsable:

Verificación institucional, cuando corresponda: _____

Fecha: ____ / ____ / _____

Dado en la ciudad de Ibarra, a los 21 días del mes de septiembre de 2026, en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte mediante Resolución No. UTN-HCU-SO-2026-0232-R.